

PROCESO DE INFANZONIA: HERRERA, MANUEL PEDRO

360/A-8

POZUELO

1806

H
Año de 1806.

Pedro Herrera Infanzon vecino de Ligar y
Pouelo: Dice: Que Pedro Bernardo Herrera Abuelo
de esta Parte, obtuvo ante el Señor Justicia de
Aragon en 12 de febrero de 1683, R. Privilegio,
siguiere decisoria de su Infanzonia ganada
en juicio contradictorio; como resulta
de las originales que presenta: Que por
las Cartas de Bautismo y Matrimonio
que igualmente existe, resulta ser este
Nieta de dho Pedro Bernardo Herrera,
de que se califica ser un Infanzon conocido;
y respecto de que por ser el dho Pouelo
corto y no conocerse otra familia de talgo,
no hay niudad de oficio, siendo preciso vele
repute como tal Infanzon.

Sup. se mande al Ayuntamiento
del dho Pouelo ponga a esta Parte y sus
hijos con el conotado de talgos en los li-
bros de Arrendos, de contribucion y Cuadri-
nos cobratorios de dho dho, guardandoles
los Privilegios y esenciones de tales

Por la Justicia,

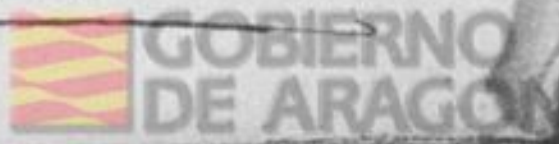


Ciento treinta y seis maravedis.

Acuerdo


SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei nomine Amen: Sea á todos manifesto: Que Yo Manuel Pedro Estwan Obariera Infanzon natural del Lugar del Pouelo, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza, y continuamente llamado, y conocido y tratado con el nombre de Pedro; de mi ohen grado, cierta ciencia, y certificado de todo mi dño, otorgo: q. do: todo mi poder qual a dño se requiere, puedo y debo dar a D.^{na} Julian Maria de la Justicia, D.^{no} Lebero Payan, D.^{no} Maxiano Atenuo y D.^{no} Josef Ribay Padres al Num.^o de la R.^l Audiencia del presente Reyno, domiciliados en esta Ciudad, á todos juntos, y á cada uno e por si, para q. por mi en mi nombre, y representando mi Personna, acciones y dños puedan intervenir en todas mis Causas de Civil, como Criminales q. al presente tengo y en adelante puedo tener en qualquiera Audiencia y Tribunales Superiores, e inferiores Eclesiasticos, y Seculares, y en ellas den vedim.^{to} pidan execuciones, aprehensiones, inventarios, embargos y desembargos, hagan pruebas, presenten testigos, testimonios, eñales, y qualquiera otro documento, tachar, y contradigan, oigan autos y sentencias, accepten las q. fueren



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Ciento treinta y seis maravedis' are faintly visible.]

laborales y a las contrarias apelen y supliquen, y las
sigan hasta su final determinacion, y hagan todas
quantas Diligencias judiciales, y extrajudiciales se ope-
riera aunq. sean tales q. por su naturaleza requie-
ran a may. especial poder; pues les es y atribuyo todo
el q. tiempo puede y debe darles sin limitacion alguna:
Y con la facultad q. lo puedan substituir una, muchas
veces, revocar los substitutos, y nombrar otros en su lugar,
con relevacion en forma: Y al cumplim. de todo lo sobredho,
y a no revocarlo en tiempo, ni manera alguna, obli-
go mi persona, y los mis bienes, an muebles, como dho
habido, y por haber donde quisiere: Hecho fue lo sobredho en
la Ciudad de Saragosa a los veinte y siete dias del mes de Febrero
del año contado del Nacimiento de Nro. Señor Jesu Christo de mil
ochocientos y seis: Siendo a dho. personas por testigos D. Maxiano Galán
y Joaquín Abad Encuchianes residentes en dha. Ciudad

Sig. de no de mi of. Fran. de la Justicia Hijo de algo domiciliado en la
Ciudad de Saragosa C. del Rey Nro. Sr. en todo, con su mismo y veno-
sion, que a lo sobredho puse mi fe y cerré
Es un tanto a dho. 

ter a su hidalguia. En esta atencion, y con mi Pte un pobre Labrad
q. toda su subsistencia, y manutencion de su familia consiste en
un par de Muías, y un Carro, y una poca tierra de Monte de m
poco valor: Por tanto.

A. C. B. pido y suplico q. teniendo por preventado el dho Pte, Exe
cutoria, y privilegio original de su Infanzonia ganada por el Abuelo
de mi Pte, y partida de su inclusion, se sirva mandar al Ayunta
mto del lugar de Pozuelo ponga al dho mi Pte, y a sus hijos con el
conotado de hidalgos en los libros de su dho Pueblo, en los libros
de Contribucion, y en los Cuadernos cobratorios de los Conductos, y le
guarden al dho Pte y sus hijos los privilegios, y exenciones de hid
gos, como asi procede de justicia q. pido, y merced de V. C.

Roberto Maria de la Parra

REPARTO DE OCHO OCHO
DE OCHO DE OCHO DE OCHO
DE OCHO DE OCHO DE OCHO



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto Zaragoza y Navarra tres de Marzo de 1806. A. G.

Señal
de
cobro
Pie
Amador
García
Abillano

Pase á la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped.^{te}
dice: Que podrá el mandar que don Herrera acuda á la
Justicia y Ayuntamiento del Lugar del Pozuelo con la antecede-
nte solicitud y documentos para que en su vista y con dic-
tamen de Acor le dé el estado que correspondá, y si el de
Infanzon sin poner en execucion lo remita al Acordado.

Ordeboá el en otra forma lo que entime mas
acertado. Zaragoza 27 de Marzo de 1806



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto Zaragoza y Navarra v. y m. de 1806. de un pen.

S. J.
Colon
Ric
Amador
García

Pedro Herrera, acuda á la Justicia
y Ayuntamiento del Lugar del Pozuelo
para que con arreglo al auto del Acor
de veinte y seis de Setiembre
de mil ochocientos treinta y siete,
y con dictamen de Acor, le dé el
estado que le correspondá, y siendo
el de Infanzon, lo haga presente
al Acor con remision de las
diligencias, por mano del Fiscal
de S. M. y venidas se le pasen.

Notif. de Justicia y sus lo notifique á Julian Maria
de la Justicia por en use de la J. en el Pozuelo
a que certifico.

Cavillo

Mejori los documentos.

Prose despacho en lo de Abril



SECRETUM

MILLAVO, OCHOAVO QUILLO
DE OMA, SEPTUAGINTA AN
CIENTOS TREINTA Y SEIS



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

D. Juan Garrido, D. Juan María Recio, D. Ramón Alcázar
[Signatures]

Perda
Dn Antonio Lerza
Sec... 22.000
Per... 12.000
Sello... 1.000

Vellada Dn Vic. Castan
Dn Antonio Lerza

In Com. P. G. Fraga
Primo M. D. C. C. C. VI

R. P. N.

para que los conseridos en ella cumplan con
lo que se les manda a vista de Pedro Herrera vec. del
lug. del Pouelo

G. No
100

El L. do
Cmo. de Acu.
Laborda

Corregida



N. Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicili-
as de Jerusalem &c.

N. Jorge Juan de Guillelmo y Andrada Cav.²⁰
al orden militar de S.º Santiago, Teniente
Gral. de los R.ºs Ejercitos de S.º M. Govern.^º

y Capitan Gral. del Exercito y Reino de
Aragon, y Presid.º de su R.º Aud.º Arzob.

qualquiera de nros Señores publicos y R.º
al presente Reino de Aragon salud
y gracia sabed. Que ante los del nuestro

Real Acuerdo se dio cuenta de la Peti-
cion que se sigue = Donoño Señor = Julian

Peticion q
Maria de la Justicia en nombre de Pedro
Herrera Infante y ved.º del lugar del
Pozuelo a quien tengo, y prescrito Poder
en devida forma, y de el usando ante

v.º J.º parecio, y como mejor proceda digo que

Pedro Bernardo Herrera Abuelo a mi P.º
en el dia doce de Febrero del año pasado de mil
#

vecientos ochenta y tres obrubo el R.º Privile-
gio, siquiere deusorias de su Infamonia
ganadas en juicio contradictorio por la Corte
del R.º Señor Justicia de Aragon, conosci

resulta de los originales que en la devida
y acostumbrada forma p.º y j.º: Que el

referido Pedro Bernardo Herrera Abuelo
a mi Parte de su legitimo Matrimonio

que contrato en el lugar de Fabronca cerca

no al del Pozuelo con Gracia Anna hubo
proceso en su legitimo y n.º al R.º

Pedro Martin Herrera, y este del Rey
que contrato en el dho.º lugar del Pozuelo

con Mariana Blanco hubo y proceso
en su legitimo y n.º al dho.º

Pedro Herrera a mi Parte, con todo re-
sulta de las Partidas de Matrimonios y
Matrimonios que presento y j.º, a que
#

Se deduce que el dho mi P. es un Infamou
tan sumamente calificado, como que ha man
ca doscientos años esta establecida dha Fa:
milia en dho dho^{to} al Pueblo, como se ve p.
la narrativa a dhas Decisiones, sigue re
Privilegio de Infamonia; y atento a que
en dho Pueblo por su comedad, y no comax:
se otra familia Realga, no hay nitad de
oficio y parece justo que a mi Parte co:
mo tal Realgo, se le distinga y ponga
separado y con la calidad de Realgo en
los libros de Acuerdos del Pueblo, en los
del reparto de contribucion y condicados,
y se le guarden a mi Parte y sus hijos las
exenciones y Privilez. correspondien:
tes a un Realguia: En esta atencion y se
mi Parte un Pobre labrador que toda su
subsistencia y manutencion a su familia
consiste en un par de mulas, y un carro,
y una poca tierra de Monte a muy poco
#

valor: Por tanto: A. d. sup. que viniendo
por presentados dho P. de Coaxtonia, y Privile:
gio original a su Infamonia ganada por el
Abuelo a mi Parte, y Partidas a mi inclusion
se viva mandas al Ayuntamiento del
dugar del Pueblo ponga al dho mi Parte
y sus hijos con el conotado de d'idalgos
en los libros de Acuerdos de dho Pueblo, en
los libros de contribucion, y en los Cuader:
nos de cobracion de los condicados y les gu:
arden al dho mi Parte y sus hijos los
Privilegios y exenciones de Realgo, como
asi procede a just. que pido, y mied
a N. Julian Maria de la Justicia. Ten
su vista, y teniendo presente lo espuesto
por el nro Fiscal, se proveio el auto
siguiente = Tarazona y Marzo veinte
y nueve de mil ochoc. seis. Acuerdo
en l. Pedro Herrera ocaña a la Justicia
y Ayuntamiento del lugar del Pueblo,
#

Auto
de
Coaxtonia
de
Amor de
Garcido

para que con arreglo al dicto del Acuerdo de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y con dictamen de Acuerdo, le dé el estado que le corresponda; y siéndolo el de Infanzones, lo haga presente al Acuerdo con remision a las diligencias por mano al Fiscal de S. M. y benditas se le pasen: Esta rubricada. Y el tenor del Auto que en este antecedente se cita es el siguiente = Zaragoza y Setiembre veinte y seis de mil setecientos y treinta y siete: Acuerdo General = Las Justicias Ordinarias de este Reino pongan en los Padrones que les estan mandados hacer, en lista separada de los hombres a condicion a los hijos Dalgo, y asienten por tales a los que publica, y notoriamente estubieren reputados en esta

Auto
de
1737
Reg.
Segovia
Francisco
Mena
Montañés
Fuentes
Cascajares
Segura

calidad, y a los que tubieren Executorias, o Firmas titulares, provexas en virtud de ellas, y a los que tubieren Firmas posesorias ganadas en sus Personas; y en qualquiera caso a duda que tubiere sobre si son, o no Hijos Dalgo, no los puedan empadronar como tales, sin que primero den cuenta al Fiscal de S. M. informandole de los motivos que tienen para la dicha duda; y que los que pretendieren ser Hijos Dalgo en virtud de Firmas mere posesorias ganadas por sus Padres y Abuelos, deban acudir a esta Real Audiencia, a probar la continuation de la posesion por sus Personas: Esta rubricada. Y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta y Real Provision para vos los al principio nombrados a quienes se dirige. Por la qual os manda:

Y

nos que siendo presentada, y con ella
requeridos, notifiquéis los autos a los del
nuestro Real Acuerdo arriba insertos a la
Justicia y Ayuntamiento del Lugar del Pozuelo;
y que en su consecuencia observen, guarden, y cum-
plan lo que en los mismos se manda; y de
las Notificaciones, y diligencias que en vir-
tud de la presente practicareis, nos da-
reis fe y Testimonio a su continuacion.
Que asi es mi voluntad. Dada en
Saragosa a diez e Abril de
mil ochocientos y seis.

Yo Juan del Castillo S. de Cam. del Rey Nro S. la
hice escribir por su man. con acu. de sus Oficiales de la
R. Aud. de Aragon: Por N. Juan Laborda



6

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Mayo de 1808
conveniente a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Mayo de 1808

Diligencia
Difflci. au. de. elev. enrique ala Corte de Pedro de
la la M. provision antedente con la dilig. quest. y a su
continuacion para el uso de su dho. y para que con lo
poreo por dilig. que fuese en dho. lugar y a su dho. dho.

Mariano de Luna

numero
65.

Pedro
Becerra
Herrera
con licencia
Aznar
a

encomendado en la Excmo. Real Audiencia en 12 de Feb. de 1683
caso en Taburca a 2 de Feb. de 1693.

Pedro
Martin Herrera
con
Moniana
Blasco
a

13^{mo} en el Paulo a 12 de Nov. de 1714
en el Paulo en 16 de Julio de 1742

Manuel
Pedro Estrem
Herrera

13^{mo} en 26 de Dec. de 1744. en el Paulo

Whiam Maria de la Purisima
E

Diligencia
Doy fei. ante el est. entrego ala
la M. Provision antecedente con
continuacion para el uso de dicho
poro por dilig. que firmo en dho. ay.

A N. M. P. re. for. Oficial de lo C.
vil de la R. Audiencia & Chancaria

crenacio en el Puerto
en 15 de Set. de 1665.

Pedro
Bec.º Herrera
va con gracia
Arzob.º
a

crenacio en la Exco.º en 12 de Feb.º de 1683
caso en Tabarica a 2 de Feb.º de 1693.

Pedro
Martin Herrera
con
Mariana
Blasco
a

13.º en el Puerto a 12 de Nov.º de 1714
en el Puerto en 16 de Julio de 1742

Manuel
Pedro Lituan
Herrera

13.º en 26 de Dic.º de 1744. en el Puerto

Thomas Maria de la Purisima
Herrera

13^{mo} de Mayo 1720. Hicieron hijo de Dios y su madre María
1620, cuyo libro comienza a diez y seis de Mayo
con los bautizados en este año, y a las últimas ojas
del mismo libro dice así: todo este libro el
Povuelo tiene documentos y veinte y quatro ojas
en un memorial y decreto sobre materias matrimo-
nial inserto, y leído, y también inserto y leído el
sermón o explicación de la bula de la Santa Comu-
nidad impresa a todo doctee, y firmo. Joaquin Ma-
ría, cuyo libro contiene a más alto bautizados
casados, muertos, y confirmados; y en la parte bauti-
zados al dorso de la oja quarenta y nueve se en-
cuentra la partida de matrimonio el tenor si-
guiente = En quinze de febrero de mil seis-
cientos setenta y cinco a buena hora, el Padre
fray Domingo Manachón a la orden predic-
cadora bautizó según el rito de la Santa Ma-
ría de la Gloria a un niño de nombre Bernardo Herrera,
y a María Mendiola conyuges, a qual llama-
ron Pedro Bernardo, fue su Padrino Pedro
Herrera = Asimismo testifico, doctee Joaquin Ma-
ría como Sr. Vicario = Joaquin Ma-
ría

13^{mo} de Mayo 1720. Hicieron hijo de Dios y su madre María
no Pedro Herrera, me pasó a manifiesto otro libro
grande con cubiertas de pergamino bastante usada, que
al exterior se tiene la inscripion siguiente = como
libro el Povuelo comienza año 1696; y en el interior
la siguiente liber Baptismorum año 1696, cuyo libro
contiene bautizados casados, muertos, y confirmados, y co-
mienza con la partida de bautismo de Maria Antonia Her-
rera en veinte y nueve de Mayo de este año de mil seis-
cientos noventa y seis, y concluye como certificacion
al licenciado Joaquin Maria que dice: contiene tres-
cientas y ochenta y ocho ojas. En la oja quarenta y quatro
de este libro entre bautizados se encuentra la partida
al tenor siguiente = En la Iglesia del Povuelo en
trece dias del mes de noviembre de mil setecientos y ca-
tore, yo el Sr. D. Joseph Alcázar de Aguirre la cura de esta
parroquia bautizó a un niño de nombre Pedro Her-
rera, y Maria Mendiola, a qual pusieron por nombre Pedro
Martin, primero de este nombre, fue su Madrina Ma-
ria Antonia Herrera, doncella, natural de esta par-
roquia, a la qual adverti de su parentesco espiritual
y la obligacion de enseñar la doctrina cristiana en

San Pedro de Teruel y Santa Ana de Teruel, Mariana de Teruel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

falla a los ladros el dicho mantizado = Sr. D. Joseph ...
Ayuda Regente la curas = Attestamos certifico de que
Jo. Sto. C. no como en otro censo libro, y a la oja dos
cientos quarenta y seis en donde estan escritos los carac
do, se encuentra la partida siguiente = En
el año a mil ochocientos quarenta y dos a diez y
seis dias del mes de Julio, aviendo precedido antes
proclama conforme dispone el v.º conuicio a tenor,
la primera en la dominica quarta post pentecostem,
Cas.º a la segunda a dia a San Antonio a Padua, la terce
ra dominica quinta, y a las diez y siete dias de
Petro otomano con Mariana de Teruel
nita consentida, y no habiendo resultado impedimen
to alguno; Yo el Sr. D. Joseph Valero O.º de la Torre
quiel el Povoletto esie por Pobres y presente a
Pedro Hernandez Manabe, hijo de Pedro y de Gra
cia Aznar, Abitantes en esta Povoletto con Ma
riana de Teruel mujer suya, hija de Joseph, y de
Catalina Quintero Conyugal, y habitantes en esta Pa
vovet, y habiendo las presentado en mutuo conveni



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tenimiento, y entendido asi, siendo presentes por Testigos
Pedro Quintero, y Maria de Teruel, los confesados, y el
examinado de doctrina Arzobispal, y el mismo dia y en
la misma manera y para ser asi lo firmo = Sr. D. Joseph Va
lero O.º = Attestamos certifico, de que Jo. Sto. C. no como
en otro libro, y a la oja ochenta y cinco, donde estan escrit
os los mantizados, se encuentra la partida al tenor
siguiente = En la villa de Povoletto al lugar el
Povoletto a veinte y cinco dias del mes de Julio a mil ochoc
cientos quarenta y siete, yo el Sr. D. Joseph Valero Vicario
O.º de Povoletto bautize a un niño, que nacio dia
Manuel
Petro
otomano
Hernandez
y cinco y siete de este mes y año, de los legitimos a Pedro
Hernandez, y Mariana de Teruel, y Quintero Conyugal, al
qual le pusieron por nombre, Manuel, Pedro, Estevan
primero y este nombre, fue su Madrina Remona, Ma
ria de Teruel, presente al mantizado, a la qual le daban
ti al parentesco espiritual, que havia contractado con el
mantizado, y con sus Padres, y la obligacion que tenian en
tenerle la doctrina Arzobispal en defecto de sus Padres, y por

sea así lo firmé = ^{do} Joseph Valero O. Comte
 4111 Comte a los cinco libros, que por aver quedado en
 poder, y al cuidado de otro Sr. Salvador de Illota Vicar
 xio al mismo lugar el Porueto, a lo que me refiero,
 y ponga a todo coste, y a requerimiento de este Sr.
 Herrera, se dio al expresado lugar el Porueto
 así certificar, y firmo en el referido lugar el
 Porueto a los seis dias del mes de febrero del con
 viene año a mil ochocientos y seis.

Certificación de Verdad

Clemente de Illota



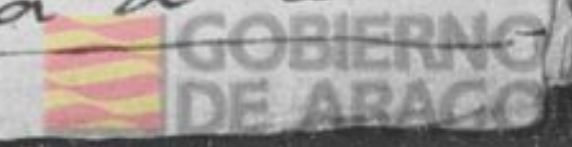
mar. de la Herrera Pedro Anar y Gracia Anar
 Quarela marañés.

SI VELO QVARTO, QVARTIN-
 TA. MARAVEDIS, AÑO DE
 MDC. OCHOCIENTOS SEIS.

Josef Tejada Canso Real y el Promovido de la
 Ciudad de Noya Reino de Uta &


Certifico que habiendo sido requerido
 por parte legitima p. compulsar a los
 cinco libros de la dita parroquia de la
 villa de Saluencia la parvada de
 matrimonio que abajo se expone, para
 para dicha villa y para para de la propia
 habitacion de su venito por que me se
 gense la cura de esta villa y habiendo
 se enterado de lo que me requirieron en
 seguida me puse a manifestar en libro
 en folio patente con cubiertas, apegada
 mino que tiene por titulo: "Quinque di-
 trictus y entre las partidas de matrimonio
 del año mil seiscientos noventa y tres en
 el tomo quarto al folio quinientos vein-
 te y cinco de los carados, se halla la par-
 tida siguiente = Al margen Pedro Her-
 vera, Gracia Anar, dentro = el día de Fe-
 breiro año mil seiscientos noventa y tres
 con la licencia, o dispensacion arriba
 dicha y en el licenciado Ambrosio An-
 nar vicario perpetuo de Saluencia:
 don Martin Ybanez Previcero de la
 Iglesia de Salamanca, cuyo non pa-
 labras se presente segun rito de la San-
 ta Iglesia de Toledo, habiendo precedido
 las tres canonicas moniciones, segun el
 santo Concilio de Trento a Pedro Herre-
 ro Manabeo hijo de Bernardo Herre-
 ro y Maria Mendiola natural de J
 vecino de la villa de Noya y a Gra-
 cia Anar doncella hija de Salva-

Partida



Amor y honesta familia natural
 de los vecinos de Fabuena y sus
 testimonios que en las propias casas de
 la dicha familia deponen que ha
 bido en dispensado el señor Fiscal
 Gral. testigo Moren Pedro de Arriaga Juan
 Jimenez el Pardo, y yo el vicario
 Ambrosio Arana. Cuya partida se
 halla en emmienda.

Concuerda con su original alag en la re
 cerario me refiero. Y para que conste
 lo certifico, signo y fimo en la villa
 de Fabuena a los veintey tres dias del
 mes de febrero del año mil ochocientos
 y seis.

Testimonio de 
 Josef Tejada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

M. J. S.

Amiase esticum
 on los docum. que
 menciona ad. qu. l. m.
 Ramon Abad. x. m.
 de la Ciudad de Logroño
 para que se sirva
 monita de todo lo pome
 de dictamen, en lo de con
 minaron los d. de p. m.
 am. de este d. de p. m.
 Pueblo citando p. m.
 congregado en la la
 de al m. p. m. de los d. m.
 de los d. m. p. m.
 el corriente año de
 mil ochocientos, y diez
 que certifico.

Mariano f. m. l. no
 p. l.

Pedro Herrera labrador Infanzon, y vec.º el pre
 sente lugar el Pueblo, con su maior veneracion, y
 respeto Expone a V. S.: Haber acudido al R. Acuerdo
 solicitando se mandare a V. S. lo empadronar y, en
 siere en la clase de Infanzones, y le guardare al
 Exponente y sus hijos las esempciones, y privilegios
 de su Hidalgia, a cuyo efecto presento la R. Execu
 toria de su Infanzonia con los testimonios de los san
 tidos de su inclusion, y arbol correspondiente. Y
 visto dho Expediente en el R. Acuerdo con lo expues
 to por el Sr. Fiscal se ha mandado acuda ante
 V. S. para q. con dictamen de Arroz, y teniendo
 presente el auto del R. Acuerdo el año de mil
 setecientos treinta y siete, y presentando los
 mismos documentos determine lo q. en dho
 correspondia, y lo remita con toda su diligencia
 por mano del Sr. Fiscal al R. Acuerdo, asi apa
 rece a la R. Provision q. con los dho docum.
 se presenta: Y atento a q. el Exponente no
 previno al P. n. q. habia en dho Pueblo otra fa
 milia Hidalga q. parece lo es, la de apellido
 de Arana lo hace presente tambien a V. S. a



efecto a q. dha. exposicion no le p[er]judique
por haberle obidado el Exponente a no ha-
berle presentado: En esta atencion y en
la a q. hace mas a doscientos años que
la familia el Exponente ha sido y el Infan-
zona, y resulta asi a la Escutoria ganada
por Pedro Bernardo Herrera su Abuelo: Por
tanto y no habiendole ocurrido al Exponente el ha-
cerlo present[ar] a V. N. ni al R. Acuerdo hasta
a presente.

M. S. pide y supp[lica] q. teniendo por pre-
sentado los referidos documentos y despa-
cho al R. Acuerdo, se digne mandax se le pon-
ga al Exponente y sus hijos en el padron, y libro
de Hidalgos a dho. Pueblo, y se le guarden las
exempciones q. como a Hidalgos notorios de
sangre y naturalera les corresponde; como
lo expresa a la p[ar]te de V. N.

Dictamen

He visto las Decisorias a la Infanzonia a la familia a los Herre-
ras q. Pedro Bernardo Herrera obtuvo y gano en el dia doce de
Febrero al año mil seiscientos ochenta y tres de las quales resulta
q. Bernardo Herrera su Padre en juicio contradictorio por la
conce antigua del Illmo. Sr. Justicia aragon, y sentencia dada
y pronunciada vaxo el dia diez del mes de Junio de mil sei-
cientos ochenta y tres, se declaro por Infanzonia y q. como tal de-
bia gozar a todos los Privilegios concedidos a los demas Infan-

zones a este Reyno. En las mismas Decisorias se hallan re-
feridas sentencias de la antigua Illma. Audiencia a este
Reyno y de la Real Chancilleria de Valladolid, por las q.
los ascendientes del pretendiente Pedro Herrera fueron
tambien declarados por Infanzones, e hijos dalgo, y descen-
dientes de sangre y naturalera, y de casa, y son conocidos
y notorios

Por las partidas a Dautimon y una simonia extorsionada por
testimonio a los cinco libros a las Parroquias al lugar de
Poruelo, y Villa a Sabuena consta tambien q. el referido
Pedro Herrera es nieto a Pedro Bernardo q. gano las Deciso-
rias, y segundo nieto del Bernardo q. obtuvo la citada senten-
cia: En este supuesto, y teniendo asimismo presente el auto
del Real Acuerdo del veinte y seis de Octubre a mil seiscien-
tos treinta y siete: Entiendo q. la Justicia y Ayuntamiento de
lugar del Poruelo debe poner, y alistar al referido Pedro Herrera
y sus hijos en los libros de Acuerdos, y en los de la Contribucion
y sueldos cotizados con el conestado a Infanzones, e hijos
dalgo, con reparacion de los q. son de condicion, guardandolos
como a tales los privilegios y exempciones q. les coanes podien
y conformandose dha. Justicia y Ayuntamiento con este mi Dicta-
men lo haga presente al R. Acuerdo con las diligencias
practicadas por mano del Sr. Fiscal de su Mag., como asi
lo tiene mandado por su auto del veinte y nueve de Mayo
de este año inserto en la Illma. Provis. q. se me ha presentado
a este auto inserto en la Illma. Provis. de 30 de Mayo a 1806

D. Josef Romeo

Declaro q.
Cumplase con lo acordado con el Sr. D. en su dictamen antee-
dente, y en su conformidad se ponga y aliste a Pedro Herrera
y sus hijos en los libros de Acuerdos, y en los de la Contribucion,



Auto Zaragoza y Turis treinta e Rob. An. Gen.
D.º

Señor
Cocón
Sic
Anandi
Farrido
Sevillan

La Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de Pozuelo
empadrona, y coloque en la Clase de Infanzones con dis-
tincion de los del estado llano a D.º Pedro Herrera, gu-
ardandole, y haciendole guardar las demas exem-
pciones, y privilegios correspondientes a lo mismo
sin perjuicio de los derechos de la Realidad, y Regio Fis-
co para los correspondientes juicios de propiedad, y
plenario posesorio

[Three handwritten signatures]

Notific. En primero de Julio notifiqué el auto antecedente
a Julian Maria de la Justicia por. en me. expte.
en su persona de q. Certifico.

Cavillo
[Signature]

Diose en 2º de Julio



Quarta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Exmo. Sr.

Julian Maria de la Justicia en me. a Pedro Herrera Infan-
zon, y vec.º del Lugar de Pozuelo, en el Exped.º a su instancia, de
q.º se le empadrona al mismo, y sus hijos en la clase de Infan-
zones, y se les guarden todas la exempciones, y privilegios corres-
pondientes, en virtud de la Executoria ganada, por su Abuelo, y o-
tros ascendientes. ante D.º Ferrnando, y en esta misma forma. Di-
go: Fue en, de q. Expediente tiene mi R.º presentada una
Executoria de la q.º recorta p.º guarda a su dño. En cuios aten-
cion
El Ob. sup.º se sirva mandar q.º de fando recibo en Autos
se le devuelva Original, respecto de hallarse finalizado dho
Exped.º; como asi el Just.º q.º juro de.

Julian Maria de la Justicia
[Signature]



Auto Lixag. y Julio de 1806. Acu. Gen. l.

Regente
Cosen
Rie
Amadi
Garrido
Sevillano

Como lo pide.

Inclui los documentos y espnera este Pedimento.

Lafurria